



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO 08 DIC. 2020 13:00 PM

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS NORMAS EN MATERIA FISCAL Y ECONÓMICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de Diciembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, y con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las siguientes normas en materia fiscal y económica, el primer párrafo y la fracción II del artículo 4 la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020; el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en... le envió un cordial saludo.



ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Lopez Acevedo DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO 13:18 08 DIC. 2020 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS NORMAS EN MATERIA FISCAL Y ECONÓMICA.

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, y 59 fracción I y LXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XXXVI, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y; 3 fracción XVIII, 54 Fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman las siguientes normas en materia fiscal y económica, el primer párrafo y la fracción II del artículo 4 la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020; el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los anteriores ejercicios fiscales, no se ha prestado atención a las iniciativas que por razón de su competencia se han aprobado, sin embargo, es necesario que este congreso aplique en las diversas normas en las cuales realiza el análisis y discusión, un estudio basado en los conceptos, términos y definiciones que apliquen conforme a la materia en estudio de toda iniciativa presentada en esta legislatura y que obedece al cambio de nuestro reglamento.

Las reformas a las normas fiscales que pongo a consideración, devienen de los conceptos constitucionales de las contribuciones entre ellos el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus principales funciones que cumple haciendo especial referencia a la competencia por materia. El fundamento constitucional referido manifiesta que tratándose de la materia fiscal existe una dualidad de derechos que generalmente se encuentra en colisión, por un lado, los derechos patrimoniales frente a los derechos sociales y que ambos cumplen tres funciones específicas:

1. Exegética: Porque ayudan a la interpretación de todo el ordenamiento jurídico.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

2. Fundamentadora: Dado que limitan a las autoridades y dirigen el ejercicio de sus potestades y atribuciones.
3. De garantía para los particulares: Por ser fortaleza de los derechos individuales y otorgar certeza jurídica al particular.

En nuestro sistema jurídico mexicano, los principios en materia tributaria constituyen el eje del orden jurídico-fiscal y por esa razón, el Congreso utiliza un método gramatical o filológico que considera las palabras y a las frases contenidas en las normas, de manera aislada o conjunta, esto es, analiza las palabras o frases desconectadas del resto del ordenamiento jurídico que interpreta para así establecer cuál debe ser su significado, tarea que para los legisladores resulta ardua y por lo mismo deber ser clara, específica, aplicando métodos como la hermenéutica o la exégesis en las normas, como en el caso, ya que la materia fiscal debe en todo momento garantizar el cumplimiento de la norma para la autoridad como para los contribuyentes sus derechos humanos, aunado a que no debería de existir más de una interpretación que se deba ponderar ante cualquier otra autoridad.

Por tal razón, se proponen diversos conceptos que son aplicados exclusivamente en materia fiscal y que por tanto deben modificarse en diversas normas contenidas en las siguientes normas fiscales.

- **PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

De la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, y en caso de que se repita para el ejercicio fiscal 2021, deben considerarse lo siguiente:

En el artículo 4 primer párrafo y fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, que a la letra dice:

Artículo 4.- Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

...

II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;

...

El término fiscal adecuado que debe utilizarse en lugar del término "recepcionados", es "enterados", el cual está íntimamente relacionado con el hecho de ingresar lo

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

recaudado a la Secretaría de Finanzas, lo anterior, en virtud de que existe una relación estrecha entre quien recauda y quien está obligado a enterar, o quien retiene está obligado a enterar, lo anterior es así con base a lo establecido en el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, en el cual se determina que la obligación del retenedor es de enterar una cantidad equivalente a lo retenido.

Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

- I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.
- II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.
- III. (Se deroga).

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital.

Cuadro comparativo.

| Actual | Propuesta |
|---|--|
| <p>Artículo 4.- Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II.</p> <p>II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> | <p>Artículo 4.- Los ingresos que se recauden serán enterados a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por estas y enteradas a la Dependencia facultada, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> |

Por lo que se propone reformar el primer párrafo y la fracción II del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue.

DECRETO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 4 la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Los ingresos que se recauden serán **enterados** a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

I. ...

II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados **por estas y enteradas a la Dependencia facultada**, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;

III. ...

IV. ...

• **PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

De la misma manera debe revisar este Congreso los conceptos utilizados para reformar el artículo 77 primer párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece lo siguiente:

Artículo 77. Las dependencias y entidades que reciban donativos en dinero y/o especie, deberán enterar tales recursos a la Secretaría.

...

...

...

Debe modificarse el referido artículo en razón de que los donativos; pueden ser en efectivo o en especie, sin dejar de pasar que lo que los hace comunes es el valor que se le da ante la norma, por lo cual únicamente debería usarse sin distinciones el término "**donativos**", ya que, si se realiza una clasificación de dinero o especie, también se deberían de contemplar los donativos onerosos y los remunerativos. Sin embargo, existe una antinomia en la redacción de este artículo, pues aplica la deontica jurídica fiscal de manera equivocada al obligar y permitir al mismo tiempo.

Cuadro comparativo.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

| Actual | Propuesta |
|---|---|
| <p>Artículo 77. Las dependencias y entidades que reciban donativos en dinero y/o especie, deberán enterar tales recursos a la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 77. Las dependencias y entidades que reciban donativos, deberán informar tales recursos a la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

Por lo que se propone reformar el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 77. Las dependencias y entidades que reciban donativos, deberán **informar** tales recursos a la Secretaría.

...

...

...

• **PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Con la misma técnica legislativa debe modificarse el artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado, toda vez que se utiliza el término "cuotas", siendo el correcto el de "tarifa"; ya que en materia fiscal la tarifa es el precio, derecho o impuesto que se tiene que pagar por la compra de una cosa o la realización de un trabajo y, que al ser un derecho el que se está pagando por la prestación de un servicio, se debe entonces establecer una tarifa, de conformidad con el artículo 2o del Código Fiscal de la Federación, que establece:

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

...

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

...

Cuadro comparativo.

| Actual | Propuesta |
|--|---|
| <p>Artículo 23. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades del Estado, de conformidad con las cuotas establecidas en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios en Atención en Salud publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> | <p>Artículo 23. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades del Estado, de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de Atención en Salud y diversos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> |

Por lo que se propone reformar el artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca para quedar como sigue.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 23 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 23. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades del Estado, de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de Atención en Salud y diversos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforman diversas normas en materia fiscal y económica.

ATENTAMENTE



RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO